

AVISO DE QUE TRATA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 597 DEL C.G.P.

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)

A

QUIEN PUEDA INTERESAR

HACE SABER:

Que con ocasión de la solicitud de levantamiento de medida cautelar del señor JOSE DOMINGO OLAVE MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.970.609, se dictó auto del 4 de febrero de 2021 cuya parte pertinente dice:

"PRIMERO: De conformidad con el numeral 10 del artículo 597 CGP, *adequando con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, **FIJAR** aviso en el aparte de traslados del micrositio del Juzgado, en la página de la rama judicial; por el término de veinte (20) días, para que los interesados ejerzan sus derechos, dentro del asunto de la referencia.*

SEGUNDO: REMITIR *comunicado a la Oficina Judicial de este distrito judicial para que se sirva difundir a los Juzgados de las especialidades Civil, Laboral y de Familia el trámite que aquí se ordena, y en consecuencia, las células judiciales que correspondan informen a este Juzgado si por causa o a favor del proceso de la referencia se decretaron o surtieron efecto embargo de remanentes que deban tenerse en cuenta antes de levantarse la medida cautelar pretendida. Indíquese que deberán pronunciarse dentro del término de fijación del aviso de que trata en numeral que antecede.*

TERCERO: REMITIR *comunicado a la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar a este Juzgado si por causa o a favor del proceso de la referencia se decretaron o surtieron efecto embargo de remanentes que deban tenerse en cuenta antes de levantarse la medida cautelar pretendida, o, si los extremos del proceso descrito tienen algún proceso en una de dichas células judiciales, caso en el cual, expedirán un certificado sobre el estado del proceso. Indíquese que deberán pronunciarse dentro del término de fijación del aviso de que trata en numeral que antecede.*

CUARTO: Vencido el término previsto en el numeral anterior, y en el evento de que no se presente ninguna solicitud u oposición, librar el oficio de desembargo a favor del demandado, por secretaría; de presentarse cualquier pronunciamiento de los solicitados en el numeral que antecede, pasar el cartulario a Despacho. (...).
Firmado original Oscar Alejandro Luna Cabrera-Juez.

En virtud de lo anterior, y de lo dispuesto mediante auto interlocutorio del 4 de febrero de 2021, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 CGP, se exhorta a los interesados a ejercer los derechos que tengan sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **370-92844** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con inscripción de "embargo en proceso ejecutivo" en la anotación **No. 04** del certificado de tradición, tal y como se puede apreciar:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-11-1984 Radicación: 1984-42150	
Doc: OFICIO 1096 del 22-10-1984 JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL de CALI	
VALOR ACTO: \$0	
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio incompleto)	
DE: FALACIOS MOSQUERA ALFONSO	
A: OLAVE JOSE DOMINGO	X

Los interesados se pronunciarán oportunamente al correo:

j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6d4ed78f23445b22a4656b0c22f82c8f0c938a61d6becf24f8986952b21
51ed**

Documento generado en 05/02/2021 10:37:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**